

P-129129-RQ

"AVALOS, NICOLAS S/
RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 71.850 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA III".

La Plata, 18 de octubre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 129.129-RQ, caratulada: "Avalos, Nicolás s/ Recurso de queja en causa n° 71.850 del Tribunal de Casación Penal, Sala III".

Y CONSIDERANDO:

1. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Tercera del Tribunal de Casación, mediante el pronunciamiento dictado el 27 de abril de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido a favor de Nicolás Ávalos contra la resolución de esa Sala que rechazó el recurso de la especialidad interpuesto contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 3 de Lomas de Zamora que condenó al nombrado a la pena de quince años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor de robo con homicidio (ver fs. 50/52).

Para arribar a tal decisión y luego de señalar que no se encontraba abastecido el recaudo relativo a la índole de los agravios requeridos por el art. 494 del C.P.P., consideró que en el caso no se había verificado el correcto planteamiento de una cuestión de naturaleza federal en tanto, entendió que la defensa solo discrepó

con el análisis de la prueba (fs. 51 y vta.).

Agregó que en virtud de ello no lograba demostrar la relación directa e inmediata entre las garantías constitucionales invocadas y lo debatido y resuelto en el caso.

Remarcó que la certeza arribada *"se sostiene en una directa sindicación por medio de una denuncia anónima, corroborada luego por el adquiriente de la moto de la víctima [...], comunicaciones [...] entre el imputado y su consorte[...] momentos antes y posteriores al hecho, sumado al indicio de profugarse..."* (ver fs. 51 vta./52).

En definitiva, juzgó que mantenían plena aplicación las limitaciones contenidas en el mentado art. 494 en tanto la defectuosa formulación de los planteos de pretendida índole federal efectuados permitía descartar la concurrencia de algún supuesto de excepción en los términos de la doctrina de la Corte federal emergente de los fallos "Strada", "Christou" y Di Mascio" (fs. 52).

2. Contra ese modo de resolver se alzó el señor Defensor Oficial Adjunto ante la aludida instancia - doctor Ignacio Juan Domingo Nolfi- interponiendo recurso de queja en los términos del art. 486 bis del CPP -conf. Ley 14.647- (fs. 57/60 y vta.).

Allí, luego de transcribir el temperamento adoptado por la Casación, señaló que en el recurso extraordinario local denunció correcta y acabadamente la arbitrariedad de la sentencia por entender que la misma menoscaba la presunción de inocencia y afecta el principio *in dubio pro reo* (fs. 58).

Agregó que el órgano intermedio hizo caso omiso al tratamiento de los planteos de la defensa, limitándose

P-129129-RQ

a reiterar lo sostenido por el Tribunal de instancia y a confirmar la arbitraria e infundada autoría del nombrado (fs. 58 vta./59).

También afirmó que frente al planteo -suficiente y satisfactorio- de la arbitrariedad en la que se incurrió al valorar la prueba aportada, la decisión del órgano casatorio que declaró la inadmisibilidad del remedio local con base en un supuesto planteo incorrecto de la cuestión federal, no puede considerarse válida y suficiente, vedando a su asistido el acceso a la jurisdicción en el marco de la garantía de la revisión amplia del fallo de condena (fs. 59 vta./60).

3. La queja no prospera en tanto la defensa no logró conmover los motivos por los cuales la Casación desestimó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.

Si bien de la reseña efectuada en el punto 1 surge que el órgano intermedio efectuó algunas consideraciones que traspasaron los límites formales de la admisibilidad -punto sobre el cual el quejoso nada dijo- el juicio negativo debe confirmarse en tanto la parte no demostró haber planteado correctamente una cuestión de índole federal -núcleo decisivo de la desestimación por parte del *a quo*- que impusiera a aquél la admisión de la vía interpuesta en los términos de la doctrina sentada por la Corte nacional a raíz de los fallos "Strada", "Di Mascio" y su progenie. Por el contrario, afirma de modo dogmático y abstracto el planteamiento suficiente de sus agravios, técnica ineficaz que sella la suerte adversa de la presentación en abordaje (arts. 486 y 486 bis del CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar la queja interpuesta por el señor Defensor Oficial Adjunto de Casación a favor de Nicolás Ávalos; con costas (art. 486 bis y ccds. del CPP, según ley 14.647).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

HÉCTOR NEGRI

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario